

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N° 204.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:
1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia, se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º—Comúníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M LOPEZ

DECRETOS

Decreto N° 1723

Salta, Julio 26 de 1921.

Vista la publicación inserta en varios diarios de la localidad y del exterior de la provincia, no desautorizada después de ocho días por los que aparecen como firmantes de la misma, en la que los señores Luis López, Víctor M. Marina, Agustín Courel, Domingo Avellaneda y Ricardo Romer, declaran haber resuelto que las agrupaciones cuya representación invocan deben abstenerse de concurrir a las elecciones de electores de Gobernador, legisladores y convencionales para que ha sido convocado el pueblo de la provincia por decreto de fecha 6 de Julio corriente, y

CONSIDERANDO:

a) — Que las referidas declaraciones contienen falsedades de tal manera absolutas y manifiestas, que importan verdaderas imposturas, de las que el gobierno no tendría motivo para ocuparse si no revistiesen un carácter delictuoso por estar destinadas a engañar a los poderes de la Nación en descrédito de los de la Provincia, a preparar un atentado contra la soberanía local, y al mismo tiempo provocar el alzamiento contra las leyes del Estado;

b) — Que la afirmación firmada por los señores Luis López y Víctor M. Marina, es totalmente inexacta en cuanto invoca la repre-

sentación de una colectividad política que no existe, lo que importa un acto doloso por parte de los firmantes, que solo pueden expresar opiniones personales; pero no colectivas de un centro de opinión desaparecido;

c) Que el llamado «radical nacionalista» tuvo vida y actuación real en el movimiento político de 1918, pero no obtuvo un solo representante en las elecciones de aquel año. Posteriormente el núcleo de opinión que lo componía, con su Presidente Dr. Arturo Torino, se incorporaron al partido Unión Cívica Radical, de cuyo Comité Central, aquel ciudadano fué elegido Vice Presidente y Diputado de dicha agrupación a la Legislatura;

d) —Que es un hecho público y notorio que después de aquella refundición, el llamado «partido nacionalista», no tiene un solo centro de opinión ni en la Capital de la Provincia ni en ninguno de sus Departamentos, y que no se ha dirigido en ningún momento a la Policía para dar cuenta de un acto público que haya producido, o a que se haya asociado; que es desconocido de la Junta Electoral, que por razón de sus funciones legales está en relación necesaria con todos los partidos y centros de opinión electoralmente organizados, que no se ha manifestado en consecuencia bajo ninguna de las formas en que las entidades colectivas que se llaman partidos exteriorizan su existencia y toman personería en la vida pública.

e) —Que las declaraciones firmadas por los señores: Agustín Cou-

rel, Domingo Avellaneda y Ricardo Romer, no solo adolecen de los mismos defectos de falta absoluta de veracidad y de ser atentatorias a las instituciones de la Provincia, sino que están viciadas por las más insanables de las causas de nulidad, que es la carencia de derecho y de autoridad moral invocar la constitución y las leyes, por ser la mayoría de los dirigentes del centro político a cuyo nombre se hacen las expresadas declaraciones, personas comprometidas en negociados inmorales sobre tierra pública que están en juicio ante la Suprema Corte Nacional; comprometidas en operaciones irregulares en el Banco Provincial, que han motivado resoluciones moralizadoras de este gobierno; y que son moral y judicialmente responsables como instigadores, encubridores y autores morales algunos de ellos, en tramas criminales para un movimiento subversivo basado en planes de saqueo y asesinatos, materia de un proceso que se sigue en los Tribunales de la Provincia;

f) —Que aparte de estas circunstancias, el grupo político de referencia está igualmente inhabilitado para fundar en principio y disposiciones legales su actitud de abstención electoral, desde que es notoria su culpabilidad en la anulación del Poder Legislativo realizada el año ppdo. expresa y deliberadamente para obstruir el funcionamiento del gobierno y provocar la intervención federal;

g) —Que además de estas consideraciones, la actitud de los expresados grupos políticos declaran-

do que no concurrirán a las elecciones del 7 de Agosto, entraña *prima-facie* por parte de los firmantes, un acto delictuoso en cuanto a ellos mismos, y más aún como incitación a los ciudadanos para violar las prescripciones legales que hacen obligatorio el voto para todos los electores inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia;

h) — Que no obstante ser absolutamente contrarios a la verdad, reconocida por toda la opinión pública de la provincia, incluyendo a los mismos que la niegan por un interés partidista, los fundamentos invocados para la abstención, y aún cuando el P. E. está convencido de que nadie duda en realidad, ni dentro ni fuera de la provincia, de la rectitud y firmeza con que garantizará la libertad y corrección de los próximos comicios, como lo ha hecho en todos los actos electorales anteriores, este gobierno ha resuelto ofrecer pruebas absolutas de sus propósitos en tal sentido, y de la falta de razón con que desertan de la lucha los grupos políticos peticionantes, de la intervención nacional, que a juicio de ellos, les dará el triunfo sin gastos, sin esfuerzos y sin competencia;

Por estas consideraciones:

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.— Pásense al señor Fiscal de Estado las publicaciones y antecedentes, relacionados con las declaraciones y actitudes que importan una incitación para violar los artículos 15, 91, 98 y demás

comprendidos en el Capítulo XIII de la Ley Electoral de la Provincia y art. 44 de la Constitución Provincial.

Art. 2.º.— Dirijase comunicación por el Ministerio de Gobierno a miembros caracterizados del Congreso Nacional, representantes de todos los sectores políticos, invitándolos a trasladarse en la fecha más inmediata posible a esta Provincia, a fin de examinar de cerca las condiciones en que se prepara el acto electoral, las garantías ofrecidas por el P. E., la proporción de los elementos de cada colectividad política, y el empeño realizado por este gobierno para la concurrencia al comicio de todas las fuerzas de opinión de la provincia.

Art. 3.º.— Dirijase igual invitación a los principales órganos de publicidad de la Capital Federal, Provincias y el Círculo de la Prensa, poniendo a su disposición los pasajes que solicite la mesa directiva, para los representantes de esta institución, para el fin señalado en el presente decreto.

Art. 4.º.— Dirijase igualmente comunicación al P. E. Nacional por intermedio del señor Ministro del Interior, solicitándole autorización para que Oficiales del Ejército, concurren a presenciar cada uno de los comicios de la provincia, en las condiciones y por las mismas causas de orden cívico-institucional, con que resolvió igual medida en 1912, con relación a Salta, el Sr. Presidente Dr. Roque Saenz Peña, con el aplauso del partido Radical y de su director entonces, el actual Presidente de la Nación, Dr. Hi-

pólito Irigoyen.

Art. 5°.—En caso que puedan hacerse efectivas dos por lo ménos de las expresadas pruebas testimoniales que este Gobierno ofrece de la regularidad del acto electoral a realizarse, dispondrá su postergación hasta el 21 de Agosto, a fin de dar nuevas facilidades de acción a los partidos, sin que se perturben los términos esenciales marcados por la ley para el funcionamiento del Colegio Electoral.

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N° 1724

Salta, Julio 27 de 1921.

Siendo necesario designar el funcionario que debe ejercer el cargo de Expendedor de multas policiales, transferencias de cueros, guías de ganado y Encargado del Registro de marcas, del Departamento de Orán,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Expendedor de multas policiales, transferencia de cueros, guías de ganado y Encargado del Registro de marcas del Departamento de Orán, a don Máximo Rivas, debiendo otorgár la fianza que establece el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

quiese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera

Decreto N° 1725

Salta, Julio 29 de 1921.

Vista la nota del señor Jefe del Registro Civil, en que solicita el nombramiento de dos escribientes en atención al recargo de tareas que tiene dicha oficina, debido en parte al mal estado sanitario de la población, atento igualmente a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese escribientes supernumerarios del Registro Civil de la Capital a la señorita Estela Spólita, con antigüedad ésta, al 1° del mes en curso, y a don Jorge López Cross; con la asignación mensual de (\$ 100) cien pesos moneda legal cada uno.

Art. 2°.—Impútese a gastos imprevistos (inc. 5° Item 15 del Presupuesto vigente).

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini;

Decreto N.º 1726

Salta, Julio 29 de 1921.

Vista la renuncia elevada por el Comisario del Departamento de Campo Santo, don Serapio R. Córdoba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario del Departamento de Campo Santo don Serapio R. Córdoba, y nómbrese Comisario de Campaña al señor Samuel Cabrera.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1727

Salta, Julio 31 de 1921.

Vista la renuncia elevada por el Auxiliar de Secretaría de la Gobernación, don Guillermo Saravia en atención a los motivos que la determinan,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de Secretaría de la Gobernación, don Guillermo Saravia.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1728

Salta, Agosto 1.º de 1921.

Vista la renuncia presentada del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, por don Abel I. Cornejo y atento a su carácter de indeclinable,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, a don Abel I. Cornejo, y dese le las gracias por los servicios prestados a la institución.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia:

C. A. Lallera

Decreto 1729

Salta, Agosto 1.º de 1921.

Habiendo comunicado en la fecha el señor Presidente del H. Senado, el fallecimiento de Don Rodolfo Acosta, que desempeñaba el cargo de Senador a la H. Legislatura por el departamento de Chicoana, y siendo un deber del Gobierno asociarse al duelo provocado por dicha pérdida,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana, en que se verificará el sepelio del extinto.

Art. 2.º—En dicho acto, rendirá los honores de práctica el Cuerpo de Bomberos y Vigilantes.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

De reto N° 1730

Salta, Agosto 1° de 1921.

Siendo de necesidad crear el puesto de maestra de música para la Escuela cuya fundación dispone el decreto N° 1570 de fecha Mayo 11 del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Créase un puesto de maestra de música para la Escuela fundada en homenaje al Centenario de la muerte del General Güemes, y designase para desempeñar a la señorita Mercedes de los Ríos.

Art. 2°.—Impútese este gasto al artículo 14 del decreto de fecha 29 de Abril ppdo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1731

Salta, Agosto 1 de 1921.

En atención a que la Comisión Municipal de La Viña, designada por decreto de fecha 10 de Febrero ppdo., no se ha constituido aún debido a inconvenientes imprevistos, sin que tampoco el Comisionado que se nombrara al efecto, don Serafín Messones, pudiese llenar su cometido no obstante su buena voluntad; y siendo, por otra parte, necesario como elemento de juicio al P. Ejecutivo, informarse del estado actual de la Comisión Municipal de Coronel Moldes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Designase al señor don Angel Cejas para que, de acuerdo al pedido que oportunamente formulara la Comisión Municipal de La Viña nombrada por decreto de la fecha antedicha, proceda a posesionar en el cargo a sus miembros, recibiendo bajo inventario los libros, archivos y demás enseres de la Comisión saliente.

Art. 2°.—Encárgase igualmente al señor Cejas, de levantar una información sobre el funcionamiento de la Comisión Municipal de Coronel Moldes, debiendo elevarla a la mayor brevedad al Ministerio de Gobierno.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N° 1732

Salta, Agosto 1° de 1921.

Vista la renuncia presentada por don Abel Zerda del cargo de Auxiliar del Ministerio de Hacienda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia del cargo de Auxiliar del Ministerio de Hacienda presentada por don Abel Zerda y nómbrese en su reemplazo a don Fedor Albrecht.

Art. 2°.—Nómbrese Catastrador en la Comisión del Catastro de la Provincia a don Abel Zerda.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia:—

C. A. Lallera

Decreto N° 1733

Salta, Agosto 1° de 1921.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario en la Comisión del catastro de la provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Secretario de la Comisión del catastro de la Provincia, al señor don Manuel T. Frias.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. A. Lallera

Decreto N° 1734

Salta, Agosto 1° de 1921.

Existiendo la vacante de Catastrador en la Comisión del Catastro de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Catastrador en la Comisión del Catastro de la Provincia, al señor don Guillermo Saravia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia:—

C. A. Lallera

Decreto N° 1735

Salta, Agosto 1° de 1921.

Encontrándose vacante el puesto de chauffeur del Ministerio de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese chauffeur del Ministerio de Gobierno a don Guillermo Joy.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—

A. Gambolini

Decreto N° 1736

Salta, Agosto 2 de 1921.

Debiendo descontarse en el Banco Provincial de Salta, los documentos existentes en cartera, suscriptos por diferentes conceptos a favor de este Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Tesorero General de la Provincia, D. Enrique Sylvester, para que proceda a descontar en el Banco Provincial de Salta, los documentos expedidos a favor de este Gobierno, existentes en cartera, facultándolo a suscribir el endoso de los mismos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia:—

C. A. Lallera

Decreto N°. 1737

Salta, Agosto 2 de 1921.

Debiendo habilitarse a la brevedad posible y con la amplitud e importancia derivadas de la Ley que convierte la Escuela Provincial de Tejidos, en Escuela de Manualidades, a ésta última, para cuyo efecto su director manifiesta la conveniencia y necesidad de realizar un viaje a Córdoba con el fin de estudiar el funcionamiento de los telares instalados en esa provincia por el gobierno de la misma, debiendo luego seguir a la Capital Federal, donde adquirirá elementos destinados a dicha escuela, y en cuyo cometido precisa los servicios de un auxiliar que comparta las diligencias y tareas a realizarse,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Líbrense orden de pasaje a Buenos Aires, de primera clase, con cama, ida y vuelta, a favor del Director de la Escuela de Manualidades, Bernardo Gonzalez Arrili, y de un auxiliar del mismo establecimiento.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N°. 1738

Salta, Agosto 3 de 1921.

Vista la renuncia interpuesta por el Ingeniero don Víctor Zambrano, del cargo de Vocal de la Junta Superior de Irrigación de

la Provincia, y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia del Ingeniero don Víctor Zambrano como Vocal de la Junta Superior de Irrigación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°.—Nómbrese en reemplazo del dimitente al Ingeniero don Eduardo Arias, debiendo solicitarse el acuerdo de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: —

A. Gambolini

Decreto N°. 1739

Salta, Agosto 3 de 1921.

Por razones de mejor servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase cesante de su cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Rosario de la Frontera, Primera Sección, a don Fernando Consalvo.

Art. 2°.—Nómbrese en su reemplazo al señor Roberto de Hinojosa Yañes.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N°. 1740

Salta, Agosto 3 de 1921.

Vista la nota elevada por la Je-

fatura de Policía, en la que solicita la cesantía del Sub-Comisario de Campaña don Francisco Acosta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Sub-Comisario de Campaña don Francisco Acosta y nómbrase en su reemplazo al señor José María Jorcino.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PÁZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N.º 1741

Salta, Agosto 4 de 1921.

Vista la nota elevada por la señorita María Oliva, Escribiente de la Dirección General de Estadística, en la que solicita se le conceda un pasaje para regresar de la Capital Federal en donde se encuentra por motivo de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese un pasaje de primera clase, con cama, de Buenos Aires a Salta, a la señorita María Oliva.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1742

Salta, Agosto 5 de 1921.

Visto el volumen «Recopila-

ción de Leyes y Decretos Principales de Hacienda», publicado por el Jefe de la Oficina de Depósito Contralor y Suministros y,

CONSIDERANDO:

Que dicha publicación ha venido a llenar, en parte, la necesidad urgente de tener reunidas las Leyes y decretos de la Provincia por cuanto facilitaría el conocimiento que de ellas es preciso tener para la mejor provisión y marcha de los asuntos administrativos;

Que al mismo tiempo esta publicación representa un esfuerzo personal, que anticipa la realización de los propósitos del P. E. enunciados ya al someter a la H. Legislatura el proyecto de Ley, sobre compilación de Leyes, actas de las Cámaras de Senadores y Diputados decretos del P. E. y mensajes a la Legislatura;

Que siendo deber de los poderes públicos remunerar extraordinariamente a los empleados que prestan todo su celo y buena voluntad para mejorar la marcha de la administración con iniciativas que como la presente, propenden a ese mejoramiento,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase al señor don Pedro R. Torres, Jefe de la Oficina de Depósito, Contralor y Suministros, la cantidad de quinientos pesos (500. \$) m. nacional como remuneración por su publicación «Recopilación de Leyes y Decretos Principales de Hacienda».

Art. 2.º.—Imputese dicho gasto al

inciso 5.º item 12 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.—Comuníquese públíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia—C. A. Lallera.

Decreto N.º 1743

Salta, Agosto 7 de 1921.

Visto el pedido de licencia por el término de dos meses, del Secretario de la Junta Superior de Irrigación, don José F. Campilongo, y atento á lo que manifiesta el Sr. Jefe del Departamento de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Concédese licencia por el término de dos meses, sin gose de sueldo, al Secretario de la Junta Superior de Irrigación, don José F. Campilongo.

Art. 2.º—Nómbrese en su reemplazo, mientras dure dicha licencia, á don Valentín Moreno.

Art. 3.—Comuníquese, públíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1744

Salta, Agosto 8 de 1921.

Habiéndose notificado con la debida oportunidad al personal del Ministerio de Gobierno, que debia concurrir a Oficina en el día de ayer y mientras durase el acto electoral que se verificaba, por si eran necesarios sus servicios, advertencia que se reiteró por el señor Ministro y el Sudsecretario en forma directa, a todos los empleados,

concurriendo éstos a sus puestos, con excepción del Oficial Mayor D. Miguel E. Avellaneda y,

CONSIDERANDO:

Que no es la primera vez que este empleado desatiende indicaciones y órdenes superiores, con el agregado de que suele a veces faltar a su despacho cuando más se precisa de su asistencia.

Por tanto,

El Gobernador de Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Suspéndase por el término de diez días al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, D. Miguel E. Avellaneda, encargando del despacho de este funcionario al Auxiliar Principal D. Francisco Agüero.

Art. 2.º.—Comuníquese, públíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1745

Salta, Agosto 9 de 1921.

Vista la solicitud de Dn. Ernesto Juárez Moreno, pidiendo se ordene el pago a su favor, de los haberes del mes de Febrero del corriente año en que manifiesta fué encargado de la Comisaría del Departamento de Molinos, en ausencia del titular; lo informado por la Jefatura de Policía y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados como Comisario Interino del Departamento de Molinos, durante el mes de Febrero del corriente año, por Dn. Ernesto Juárez Moreno.

Art. 2º.—Líquidese a su favor, por Contaduría General, el importe de trece días de sueldo por dicho mes, debiendo la Jefatura de Policía abonarle los restantes de la partida «Para extraordinarios» (Inciso 4-Item 4) que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini,

Decreto N.º 1746.

Salta, Agosto 9 de 1921.

Vista la solicitud presentada por el Jefe del Registro de la Propiedad Raíz don Delmidio López Reyna y el certificado médico que acompaña, en la que formula licencia por el término de un mes con goce de sueldo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdasele al Jefe del Registro de la Propiedad Raíz don Delmidio López Reyna, veinte días de licencia con goce de sueldo.

Art. 2º.—Encárgase de la firma del despacho de la referida Oficina, al Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia, don Zenón Arias.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS.

M. LÓPEZ-DOMÍNGUEZ

Es copia—

J. Carlos Villegas
Of. 1.º de Hacienda

Decreto N.º 1747

Salta, Agosto 9 de 1921.

Vista las presentes diligencias de doña Marta Zambrano de Cajal, solicitando pensión por los servicios prestados por su extinto es-

poso don J. Adolfo Cajal ex-Comisario de Policía, los informes de la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones; Contaduría General, y lo dictaminado por el señor Fiscal General, y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra plenamente acreditado que el ex-Comisario don J. Adolfo Cajal en la época de su fallecimiento tenía 18 años de servicios prestados, ocurriendo su deceso durante el ejercicio de sus funciones;

Que, lo aconsejado por la ex-Comisión Administradora de la Caja de Pensiones a fojas 8 vuelta no está de acuerdo con el espíritu de la ley, desde que con un criterio restrictivo se basa en la disposición del art. 17, fundándose en que no se ha probado que el señor Cajal falleció por causas imputables al empleo, no obstante, que a fojas 6 se ha agregado un certificado médico extendido por una autoridad competente cual es el Departamento Nacional de Higiene regional en el que manifiesta el doctor Antonio De-Gregoris que asistió en su última enfermedad a don J. Adolfo Cajal, quien a pesar de su estado delicado de salud que imponía un descanso absoluto, continuó atendiendo las funciones de su cargo que aceleraron su muerte;

Que, si el 17 ha previsto el caso de acordar la jubilación extraordinaria a los empleados y funcionarios que se inutilicen en el servicio con mayor razón, debe reconocerse el derecho a la pensión extraordina-

ria de los deudos del empleado que es un derecho derivado de aquel y que como en el caso ocurrente por un exceso de celo y contracción en el desempeño de su cargo, no obstante, su delicado estado de salud concurre a prestar sus servicios, y durante su ejercicio lo sorprende la muerte;

Que, este caso concuerda con lo dispuesto por los artículos 35, 36 1ª parte y 37, de la ley número 310, como lo expresa en su dictamen el señor Fiscal General por lo cual corresponde liquidar a favor de la viuda del ex-Comisario Cajal, en concurrencia con sus hijos, una pensión de veintisiete pesos con setenta centavos (27.70 \$) moneda nacional, mensuales, igual a la mitad de la jubilación extraordinaria que le hubieren correspondido en vida, al extinto;

Que, si bien el art. 52 de la Ley número 310 como lo hace presente el señor Fiscal General las pensiones que no se soliciten dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento del empleado jubilado se abonarán a partir de la fecha en que el P. E., la acuerde, el caso ocurrente está en una situación especial que legalmente debe contemplarse por ser de estricta justicia, ya que la demora sufrida en el trámite de éstas diligencias no son en ningún modo imputables a la recurrente; puesto que la resolución del Ministerio de fecha Mayo 27 de 1916 que deniega el derecho lo ha sido por una interpretación equivocada como queda demostrado por los considerandos, anteriores;

Por estas razones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase a la viuda del ex-Comisario fallecido don J. Adolfo Cajal doña Marta Zambrano de Cajal en concurrencia con sus hijos la pensión de veintisiete pesos con setenta centavos (27.70 \$) moneda nacional mensuales, con antigüedad al 1º de Junio de 1916.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese; dése al R. Oficial y vuelva a la Caja a sus efectos y reintegro del sellado actuado.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ.

Es copia: Celso A. Lallera.

Decreto N° 1748

Salta, Agosto 10 de 1921.

Vista la nota N. 241 del Departamento de Obras Públicas, en la que solicita el nombramiento de dos ayudantes jardineros, en reemplazo de un peón que asigna el presupuesto vigente para los jardines de la Casa de Gobierno; lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrense ayudantes jardineros, con el sueldo mensual de treinta pesos moneda legal c./u.; a los menores Miguel Burgos y Julio Burgos; con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

Art. 2º.—El Departamento de Obras Públicas aplicará la partida correspondiente del Presupuesto

to, en pago de los nombrados.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

— — —
Decreto N° 1749

Salta, Agosto 10 de 1921.

Venciéndose el día 26 del corriente, la licencia que le fuera concedida al Secretario del Departamento de Obras Públicas don Joaquín Cornejo Saravia; vista su solicitud de prórroga y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Prorróga-se hasta el día 26 de Setiembre próximo, sin goce de sueldo, la licencia concedida al Secretario del Departamento de Obras Públicas de la Provincia don Joaquín Cornejo Saravia y designase en su reemplazo mientras dure la ausencia del titular, a la señorita María del Carmen Mendez.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia A. Gambolini.

— — —
Decreto N° 1750

Salta, Agosto 10 de 1921.

Encontrándose en acefalía el Registro Civil de La Candelaria por ausencia del que lo desempeña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrase, interinamente, Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Candelaria al señor Mariano López García.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

— — —
Decreto N° 1751

Salta, Agosto 12 de 1921.

Vista la nota de la Dirección de la Escuela de Manualidades de la Provincia, creada por Ley del 15 de Junio ppdo., en la que solicita el nombramiento de personal para la misma; lo dispuesto por el art. 5 de la citada Ley;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Créase los puestos de maestra de artes decorativas, maestra de tintorería, y ayud. de la Escuela de Manualidades de la Provincia, y nómbrase para desempeñarlos a las señoritas Delia Valdez Lozano, María Lastenia Peñalva y señorita Constancia Oliver, respectivamente.

Art. 2.—El Consejo General de Educación deberá fijar los sueldos del personal de que se trata, de conformidad al art. 2 de la citada Ley.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1752

Salta, Agosto 12 de 1921.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del departamento de Cachi para el nombramiento de los jueces de paz que han de ejercer sus funciones en el corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente del departamento de Cachi a los señores Benjamín Montellano y Roberto Estrada, respectivamente.

Art. 2.º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de ley, y el propietario recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del juzgado, bajo inventario.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—A. Gambolini

Decreto N.º 1753

Salta, Agosto 13 de 1921.

Vista la nota del señor Jefe del Departamento de Obras Públicas, en que da cuenta de haberse roto tres vigas del techo de la barra alta del salón de la Legislatura, el que no obstante estar apuntalado, origina el agrietamiento de los muros, que continúa progresando con serio peligro de un desplome que podría ocasionar desgracias personales entre los empleados de las oficinas bajas, peligro ese, que acentúase por la proximidad de la estación de las lluvias; la manifestación que contiene dicha nota, de que es urgente llevar a cabo las reparaciones necesarias, y hasta tanto se provea de fondos para tal objeto, se le autorice a llamar a licitación privada por el término de quince

días a los fines de contratar las obras indispensables.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Jefe del Departamento de Obras Públicas, para llamar a licitación privada por el término de quince días y bajo la base del presupuesto, plano y pliego de condiciones que obran en el Expediente N.º 3171-E. al objeto de llevar a cabo reparticiones que son necesarias y urgentes en el salón de la Legislatura.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—A. Gambolini.

EDICTOS

SUCESORIO—El señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de Francisco A. Peña, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaria del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho—Salta, Setiembre 12 de 1921. *A. Peñalva, E. S.*
N.º 363

SENTENCIA—En el juicio «Llona y Cia. contra Eduardo Latorre, ejecutivo» el señor juez de la causa, ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva se transcribe: Por esto y lo dispuesto por los Arts. 459 y 468 del Código citado fallo: ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse el acreedor íntegro pago de su capital intereses y costas a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Juan A. Urrestarazu en la suma de

ses esta pesa moneda nacional y las del señor J. Adolfo Cajal en la de treinta pesos de igual moneda. No habiendo comparecido el deudor publíquese los é libros que determina el Art. 460 del Código citado en los diarios que los interesados designen y por una sola vez en el Boletín Oficial limitándose hacerle saber la parte dispositiva de este fallo Mendioroz»—Lo que se hace saber al interesado sus efectos.—Salta, Setiembre 10. de 1921.—*Tomás Izarrualde S.*
N.º 364.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña **Carmen Cruz**, el suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlo valer, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Rosario de la Frontera Octubre 5 de 1921.—*Lucas Brito Juez de Paz.*
(N.º 361)

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia de primera nominación, doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Arón o Aarón Fernández**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaria del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 14 de 1921.—*Tomás Izarrualde, escribano secretario.* (N.º 360)

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don **Néstor Jacobo Peñalba** por auto de fecha 23 del corriente mes y año, del señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos Zambrano, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presente a hacerlos valer dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 22 de 1921.—*Delgado Perez, Secretario*
(N.º 362)

SUCESORIO.—El señor juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alberto Mendioroz, interinamente a cargo de este juzgado, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Félix José Cantón**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma ante este juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 25 de 1921.—*Tomás Izarrualde E. S.*
N.º 365

SENTENCIA.—En el juicio ejecutivo seguido por don José Mosca v. s. la sucesión de don José Manuel Vargas y doña Encarnación Araya Benita de Vargas, por decreto de la fecha del Juez de 1.^a instancia y segunda nominación, se ha dictado la siguiente sentencia de remate que por el presente edicto quedan notificados los interesados: Salta, Setiembre 23 de 1921. Autos y vistos: Atento lo peticionado e informado por el actuario, de lo que resulta que citado de remate los ejecutados han dejado transcurrir el término del emplazamiento sin oponer excepción; por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del Procedimiento resuelvo: Llevar adelante esta ejecución hasta que el actor se haga íntegro pago del capital demandado, su interés y costas. Regúlense los honorarios del doctor Mariano Peralta por su intervención en este juicio, teniendo en cuenta la importancia del mismo en la suma de docientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$.—A. Mendioroz. Lo que el suscrito secretario hace saber a los ejecutados.—Salta, Octubre 5 de 1921.
A. Peñalba. E. S. N.º 397.

REMATES

Por José Maria Decavi

Por orden y disposición del Juez de primera Instancia Dr. Francisco K. Padilla, y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por Perez y Royo, contra Rafael Delgado, el día veinte de Octubre de 1921, a hora diez y seis y media, (430 antes) en el local del Bar del Plata, Plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, venderé al mejor postor sin base y dinero al contado inmediato la cantidad de seiscientos cincuenta fardos de pasto seco en buen estado; los que podrán verse en la calle Mitre N^o. 1020 en poder del ejecutado Sr. Rafael Delgado.

José M. Decavi, (N^o 368)

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Hipólito Espelta**, por auto de fecha de hoy del señor Juez de primera instancia y tercera nominación, doctor José M. Ponsa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto—Salta, Setiembre 2 de 1921—Nolasco Zapata, escribano secretario.

(N^o. 366)

Por Enrique Sylvester JUDICIAL

Base las tres cuartas partes de su tasación judicial o sean \$ 2500

Por disposición del señor juez de paz Letrado, doctor Carlos Zambrano y como correspondiente al juicio Reconocimiento de firma seguido por don Apolonio Yáñez contra don Mecedonio L. Rodríguez, el día 2 de Noviembre a horas 15 en el local del escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Boulevard y Alsina; venderé en público remate dos lotes de terrenos situados en la calle Piedras, de esta ciudad y designados con los números cinco y seis siendo los límites del primero: norte con el lote N^o 4 de don Eugenio Negra; sud, con el número 6 del ejecutado; este con el lote N^o 21, también del ejecutado; oeste con la calle Piedras. Extensión 325.18 metros cuadrados. El segundo o sea el lote N^o 6 con una extensión de 420 metros cuadrados con los siguientes límites: norte con el lote N^o 5 y 21 de propiedad del ejecutado y el lote N^o 22 de don José Torres; sud lote N^o 7 de don José Torres; este con lotes de don Francisco Urrestarazu; oeste con la calle Piedras.

ENRIQUE SILVESTER—Martillero.
N^o 369

IMPRENTA OFICIAL